



PERÚ

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECA PERÚ Y
CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS
Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL IESTP "CENTRO PERUANO DE ESTUDIOS
BANCARIOS - CEPEBAN"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, en adelante **PRONABEC**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU; y, de la otra parte, el IESTP "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", con RUC N° 20305840158, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Daniel Villanueva Cisneros, identificado con DNI N° 09162320, quien actúa conforme a los poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida N° 11024378 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. LA ENTIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, de gestión educativa y asesoramiento de empresas. Su funcionamiento está autorizado por Resolución Ministerial N° 446-2000-ED del 22 de Junio del 2000.





PERÚ

Ministerio de Educación

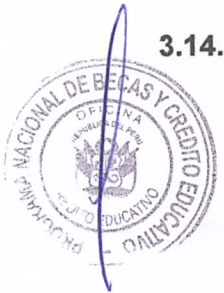
SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el PRONABEC y LA ENTIDAD se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos bajo una lógica de responsabilidad social educativa que permita incrementar la oferta becaria nacional en favor de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad así como el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 446-2000-ED que autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”.
- 3.10. Resolución N° 515-2006-ED, que revalida la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”.
- 3.11. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 108-2015-CUSUSINEACE/CDAH-P, otorga acreditación a la carrera profesional de Administración Bancaria.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU – Designación de Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.14. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria





PERÚ

Ministerio de Educación

Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

- 3.15. Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, su Reglamento Interno y sus modificatorias.

CUARTA: OBJETO

- 4.1. Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional.
- 4.2. Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas Canalizadas y/o Gestionadas y de Crédito Educativo a cargo del PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.3. Promover el acceso al crédito educativo ordinario y por convenio que administra el PRONABEC, a favor de la comunidad estudiantil, docente y administrativo de LA ENTIDAD.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

Difusión

- 5.1.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores, en lo referido al crédito por convenio y a la comunidad estudiantil y docente sobre el crédito ordinario, a través de sus diversos órganos de información, sobre el crédito educativo que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera el PRONABEC, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y créditos educativos.
- 5.1.3. Utilizar los logos de Beca Perú, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el





PERÚ

Ministerio
de Educación

uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

Becas ofrecidas por LA ENTIDAD

5.1.4. Ofrecer a EL PRONABEC un número de cuatro (4) becas parciales de estudio, por cada proceso de admisión y/o convocatoria aperturados al año, según se detallan en el Anexo 1.

Se entregan dichas becas a fin de que el PRONABEC las administre y las someta a procesos de selección hasta su adjudicación, a favor de postulantes pertenecientes a sectores económicamente vulnerables y de buen rendimiento académico y se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente convenio.

Ejecución de las Becas

5.1.5. Brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a dichas instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, requieran cambiar de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO.

5.1.6. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, LA ENTIDAD se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.

Crédito Educativo

5.1.7. Proponer al PRONABEC, a los trabajadores en actividad de LA ENTIDAD que puedan acceder al Crédito Educativo por convenio que otorga el PRONABEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas en la institución, alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos.

5.1.8. Previa autorización expresa de los trabajadores de LA ENTIDAD beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con el PRONABEC, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale el PRONABEC, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA ENTIDAD y sus





PERÚ

Ministerio de Educación

trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.1.10 sub-infra.

5.1.9. Remitir al PRONABEC, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con el PRONABEC, debiendo LA ENTIDAD adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de LA ENTIDAD.

5.1.10. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA ENTIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso al PRONABEC y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA ENTIDAD, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.

5.1.11. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Actividades propositivas

5.1.12. Planificar y desarrollar actividades académicas de manera conjunta con el PRONABEC.

Evaluación del Convenio

5.1.13. Participar en reuniones convocadas por el PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

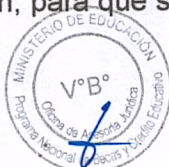
5.2. COMPROMISOS DEL PRONABEC

Deber de Información

5.2.1. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de las becas y créditos educativos que otorga el PRONABEC.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

5.2.2. Otorgar las becas ofrecidas por LA ENTIDAD, a que se refieren los numerales 5.1.4 del presente convenio, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes





PERÚ

Ministerio
de Educación

que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de los correspondientes concursos que convoque anualmente el PRONABEC.

5.2.3. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de los créditos indicados en el numeral 5.1.7 de este convenio, a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

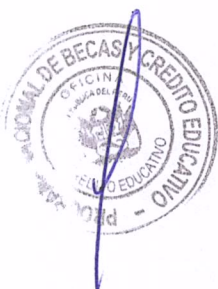
5.2.4. Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

Crédito Educativo

5.2.5. Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA ENTIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que:

- a. Accedan o continúen estudios de educación superior, realicen estudios de post grado, tales como especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, realicen investigaciones científicas, transferencia e innovación tecnológica debidamente patrocinados por instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes, obtención de colegiatura, grados de magister o doctor.
- b. Financien sus estudios en programas y pasantías de perfeccionamiento de competencias técnicas dirigidos a formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica, que capaciten y formen de manera especializada a los profesionales técnicos egresados de los institutos superiores tecnológicos.
- c. Adquieran materiales educativos, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con la finalidad educativa indicada en los numerales precedentes.
- d. Realicen estudios de pregrado, postgrado y especialización militar o de similar naturaleza, el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como bomberos y personal de Defensa Civil en los ámbitos de sus competencias.

5.2.6. Aplicar el Fondo de Desgravamen a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

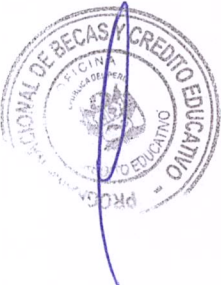
- 5.2.7.** Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales, respecto del rendimiento académico, y de la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.
- 5.2.8.** Someter a consideración del Comité Especial de Becas del PRONABEC, encargado de decidir, para que la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC resuelva, cualquier situación de renuncia, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, así como la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones y la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 5.2.9.** Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Reconocimiento y Difusión

- 5.2.10.** Reconocer y publicitar las acciones de responsabilidad y compromiso social de LA ENTIDAD a través de la donación de Becas a que se contraen los numerales 5.1.4 ut supra.
- 5.2.11.** Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 5.2.12.** Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales de Beca Perú para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3. COMPROMISOS COMUNES

- 5.3.1.** Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2.** Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado.
- 5.3.3.** Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.4.** Promover actividades conjuntas a favor de los objetivos del presente convenio.
- 5.3.5.** Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.





PERÚ

Ministerio de Educación

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las becas otorgadas por LA ENTIDAD, a ser canalizadas por el PRONABEC, son financiadas por LA ENTIDAD conforme queda indicado en el numeral 5.1.4 del presente convenio y no generan egreso alguno al PRONABEC, que no sea el estrictamente referido al costo del proceso de selección a cargo de la Oficina de Becas Especiales. El PRONABEC se encarga de financiar la colocación de los créditos por convenio y crédito ordinario a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD, respectivamente, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y sus modificatorias, en el marco de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú y sus modificatorias.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:

Por el PRONABEC

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por LA ENTIDAD

- Director del IEST Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”
- Secretario General de IEST Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”

7.2. El PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales.

7.3. La sustitución tendrá efecto a partir del séptimo día útil de entregada la comunicación a la contraparte.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

- 8.1. El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, con una prórroga automática de cinco (05) años.
- 8.2. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.





PERÚ

Ministerio
de Educación

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.1.2. Común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

10.1.3. Decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

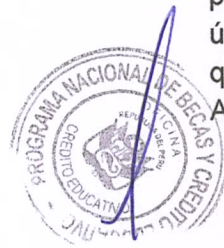
10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio

10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios hasta la culminación de los estudios para los que fueron becados; y a los beneficiarios y responsables de los créditos educativos otorgados, hasta su total cancelación mediante descuento por planilla.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.





PERÚ

Ministerio de Educación

Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

11 FEB 2016

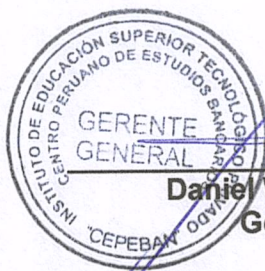
Fecha, _____

POR EL PRONABEC

POR LA ENTIDAD



Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo



Daniela Villanueva Cisneros
Gerente General





BECAS INTEGRALES Y/O PARCALES DONADAS POR LA ENTIDAD AL PRONABEC

Anexo N° 1

Item	Tipo (Curso, Técnico Productivo, Técnico, Tecnológico, Pedagógico)	Nombre del Curso, Opción Ocupacional o Carrera	Duración (en meses o semestres)	Cantidad de Becas	Condiciones	Tipo de Becas	Veces por año (que se otorgarán)	Total General de Becas por Año
1	Administración Bancaria	Carrera	03 años	01	Becas parciales	Convenio	2	2
2	Contabilidad, Finanzas y Auditoría	Carrera	03 años	01	Becas parciales	Convenio	2	2
3	Cajero Promotor de Servicios Financieros y Comerciales	Curso de extensión	06 meses	01	Becas parciales	Convenio	2	2
4	Cajero Comercial	Curso de extensión	03 meses	01	Becas parciales	Convenio	2	2
TOTAL								8

Contenido de las Becas Parciales:

- El becario deberá pagar el 50% del costo de matrícula (para carreras de tres años) en cada inicio de semestre académico, en Curso de Extensión deberá pagar el 50% del costo de matrícula una sola vez. Asimismo realizará el pago del 100% por material educativo, seminarios o simposio, diploma de egresado (para carrera de 3 años), titulación (para carrera de 3 años) más gastos administrativos y Diploma de Curso de Extensión más gastos administrativos (para cursos de extensión).
- LA ENTIDAD cubrirá el 100% de las pensiones de enseñanza hasta la culminación de sus estudios. La renovación de dicha exoneración se realizará semestralmente, siendo exigible para ello el buen rendimiento académico de acuerdo al Plan de estudios de LA ENTIDAD.

